



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 502/2024

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, contenida en el acta nº4.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso interpuesto por D. XXXX, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, contenida en el acta nº4, por la que se acuerda denegar por extemporánea de la solicitud de inclusión en el censo TAN de determinados técnicos titulares de las selecciones y equipos FEDME.

Tras exponer cuanto conviene a su derecho, el recurrente solicita:

“-Que al no haber existido previamente en la FEDME el estamento de Técnicos/as de Deportistas de Alto Nivel, se tenga siempre por miembros natos de la Asamblea (al igual que lo son los presidentes de Federaciones Autonómicas) al personal técnico que conforma las selecciones españolas en las especialidades deportivas propias de esta Federación que tengan deportistas DAN.

-Que en caso contrario se anule el estamento de Técnicos/as DAN para este proceso electoral al no ser representativo del trabajo y de la realidad federativa de la FEDME pasando todas las personas que en él se encuentren al estamento de Técnicos/as”

SEGUNDO. La Junta Electoral de la FEDME, en su informe, interesa la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la



composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. A la vista del recurso presentado, a pesar de que formalmente se recurre un acuerdo de la Junta Electoral dictado en el curso del procedimiento electoral, la pretensión ejercitada ante este Tribunal no puede ser atendida, en la medida en que lo que se pretende es modificar la organización de los estamentos contenida en la normativa electoral, esto es, realizar en este momento un cambio reglamentario, cuestiones sobre las que este Tribunal carece de competencia.

En este sentido, el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas dispone:

“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.”



A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso interpuesto por D. XXXX, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, contenida en el acta nº4.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

